



CORNARE	Número de Expediente: 053180418712	
NÚMERO RADICADO:	112-1061-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	02/04/2019	Hora: 14:33:41.46... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 112-2467 del 09 de junio de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generan en una (1) vivienda de la Granja "Yolombal", predio con FMI 020-787 y ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

Que mediante Auto N°112-1034 del 19 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 112-2467 del 09 de junio de 2014, solicitado por la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en el sentido de incluir en el permiso el sistema de tratamiento de las ARnD, que se generan en los estanques que hacen parte del proceso de alevinaje, levante y engorde de las truchas arco iris, actividad que se desarrolla en el predio identificado con FMI 020-23758 ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita al predio el día 7 de noviembre del 2018, generándose el Informe Técnico N°112-0273 del 13 de marzo de 2019, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

4. "CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-2467 del 09 de junio de 2014, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad Truchas Belmira SAS - Granja Yolombal, para un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por un término de diez (10) años.
- La presente modificación se realiza, con el fin de incluir los vertimientos de origen no doméstico generados en la Granja Yolombal, propiedad de la sociedad Truchas Belmira SAS, los cuales se tratan en 3 lagunas decantadoras.

Informe de caracterización

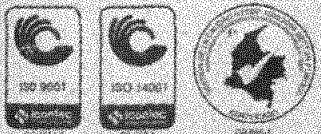
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atiende aproximadamente entre 3 a 4 empleados, por esta razón el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015, se realiza según lo exigido para descargas de aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas, por lo tanto, este sistema **cumple** con dicha Resolución, toda vez que los parámetros evaluados se encuentran por debajo del valor límite permitido.

Ruta: www.cornare.gov.co/asi / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
02/04/2019

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Bq 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porco Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, de la Granja Yolombal cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución N°0631 de 2015, de acuerdo sólo a los parámetros reportados por el usuario y evaluados a la salida, toda vez que se encuentran por debajo del valor límite permitido. Sin embargo, no se realiza el monitoreo de todos los parámetros exigidos en la Resolución N°0631 de 2015, para la descarga del estanque piscícola y teniendo en cuenta además oficio radicado N° CS-130-0882 del 14 de febrero de 2019, en el cual se excluyen parámetros de dicha resolución para la producción primaria del sector piscicultura -cultivo de tilapia y trucha.
- Con el informe de caracterización, no se anexan las evidencias, del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los mismos.

Modelación fuente receptora del vertimiento – Quebrada Ovejas

- El caudal de la quebrada Ovejas posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado (Salida Lagunas de decantación), sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO₅ y nutrientes (Fosforo y Nitrógeno). Asociado principalmente a que la actividad productiva no genera mayores cambios en la calidad del agua, es decir, las afectaciones sobre estos parámetros, en particular, no son significativos ya que la descarga de la truchera vierte en concentraciones muy cercanas, de las halladas en una fuente natural.
- Por lo tanto, se reitera que se debe garantizar el correcto funcionamiento de las lagunas de decantación, con el fin de retener la mayor cantidad de sólidos y posibles nutrientes que quedan en los estanques, producto del levante y cría de las truchas; lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- Si bien, la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto; es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas no domésticas según capítulo VII, Artículo 15.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV

- Dicho documento se encuentra elaborado acorde con lo establecido en los términos de referencia publicados para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), contempla entre otros aspectos: identificación de las amenazas, consolidación de los escenarios de riesgo, Medidas de prevención del riesgo entre otros elementos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información remitida se considera viable modificar el permiso otorgado".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: Las personas naturales o jurídicas de derecho público privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.. "

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 050 de 2018 que modifica el Decreto 1076 de 2015, establecen criterios respecto a los vertimientos al suelo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0273 del 13 de marzo de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 502 Bosques: 834-85-83,
Porce Nus: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

modificación del permiso de vertimientos a nombre de la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S "Granja Yolombal"** a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **112-2467** del 09 de junio de 2014, la cual otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, en el sentido de incluir los vertimientos de origen no doméstico generados en la Granja Yolombal, para que en adelante se entienda así:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generan en una (1) vivienda con FMI 020-787; al igual que para las aguas residuales no domésticas que se generan en los estanques que hacen parte del proceso de alevinaje, levante y engorde de las truchas arco iris, actividad que se desarrolla en el predio identificado con FMI 020-23758 **"GRANJA YOLOMBAL"**, ubicada en la vereda Yolombal del municipio de Guame.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El Usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen".

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución **112-2467** del 09 de junio de 2014, que otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, en lo relacionado con el sistema de tratamiento e información del vertimiento, para que en adelante quede así:

(...)

"ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas que se describen a continuación:

a). STARD

- Diseñado para un caudal total de 0.037 L/s con eficiencia teórica del 95.9% STAR, de tipo primario y secundario con los siguientes componentes:

- Trampa de grasas
- Tanque séptico



- Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el cual se localiza en las siguientes coordenadas: X: 853.561, Y: 1.190.522, Z: 2.280

➤ **Características del vertimiento:**

- Tipo de vertimiento: doméstico
- Tipo de flujo: intermitente
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes
- Tiempo de descarga: 24 horas/día
- Caudal de diseño y autorizado a verter (0.037L/s), cuya descarga se realiza en la quebrada Ovejas en las siguientes coordenadas: X: 853.542, Y: 1.190.535, Z: 2.265.

b). STARnD

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Laguna de decantación (3 en total)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	24	2.012	6 19 3.531 2269
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Laguna decantadora 1	Largo: 22m, ancho: 18m, profundidad: 3m, tirante hidráulico: 2.7m, volumen total (incluido el almacenamiento de lodos): 1816m³			
	Laguna decantadora 2	Largo: 21m, ancho: 14m, profundidad: 3m, tirante hidráulico: 2.7m, volumen total (incluido el almacenamiento de lodos): 1816m³			
	Laguna decantadora 3	Largo: 18m, ancho: 17m, profundidad: 4m, tirante hidráulico: 3.7m, volumen total (incluido el almacenamiento de lodos): 1132m³			
Manejo de Lodos	Lechos de secado				

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Quebrada Ovejas	Q (L/s): 392L/s	No doméstico	Continuo Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	02.00	6 19 05.15	2260
		-75	24	02.22	6 19 05.85	2260

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente modificación de permiso corresponde a la establecida en la Resolución N°112-2467 del 09 de junio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS-PGRMV- formulado para la Granja Piscícola "Yolombal" a la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S** a través de su representante legal señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S** a través de su representante legal señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Realizar de manera anual, caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a). Para la descarga de aguas residuales no domésticas (provenientes de las lagunas), se realizará la toma de muestras durante una jornada de 24 horas (en el afluente (entrada), analizando los parámetros de DBO, DQO, SST, grasas y aceites) y efluente (salida)) mediante muestreo compuesto. Tomando los **datos de campo**: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°631 de

Ruta: [www.cornare.gov.co/gsi/1/Popoy/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gsi/1/Popoy/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Boquerón: 834 85 83,
Perce Nis: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 15). Además, las disposiciones establecidas a través de oficio radicado N° CS-130-0882 del 14 de febrero de 2019, en el cual se excluyen parámetros de dicha resolución para la producción primaria del sector piscicultura -cultivo de tilapia y trucha.

b). Los monitoreos que se realicen deben contratarse con laboratorios acreditados que tengan un límite de cuantificación muy bajo para obtener mayor precisión en los cálculos de carga contaminante.

c). Con cada informe de caracterización deberá presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), así mismo incluir las evidencias del manejo de mortalidad.

d). El percolado resultante de los lechos de secado, bajo ninguna circunstancia se deberá conducir a fuentes hídricas (se sugiere que este se incorpore de nuevo a esta unidad).

e). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

f). Los informes de caracterización deben presentarse de manera conjunta para ambos sistemas de tratamiento (aguas residuales domésticas y no domésticas).

g). El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

h). En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°112-2467 del 09 de junio de 2014, relacionada con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la SOCIEDAD TRUCHAS BELMIRA SAS - GRANJA YOLOMBAL que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Aburrá, el cual fue aprobado a través de las Resoluciones Nos 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 – Cornare, 040RES1811-6712 del 30 de noviembre de 2018 – Corantioquia y 00-003241 del 30 de noviembre de 2018 Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la modificación al permiso otorgado mediante este acto, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

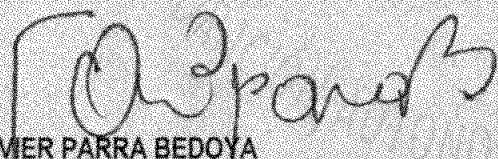
ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza, Fecha: 27/03 2019/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05.318.04.18712
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos